



RUASA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “REHABILITACIONES URBANAS AVILES, S.A.U.”

DENOMINACION, CONSTITUCION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.-

Con la denominación de Rehabilitaciones Urbanas Avilés, S.A.U. el Ayuntamiento de Avilés promueve la constitución de una sociedad anónima que se registrará por los presentes estatutos y, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y demás normas legales reguladoras de las sociedades mercantiles; y en lo no previsto en ellos por la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y por las demás disposiciones de carácter local, que resulten de aplicación; igualmente serán de aplicación la Ley General Presupuestaria.

La Sociedad es un medio propio del Ayuntamiento de Avilés, dado que se encuentra bajo el control del mismo, que su capital es íntegramente público y nombra a la totalidad de los miembros de sus órganos de gobierno.

La Sociedad puede recibir del Ayuntamiento de Avilés encomiendas de gestión para realizar distintas tareas relacionadas con su objeto, encomiendas que se excluyen de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El régimen de las encomiendas de gestión será el que establezca el Ayuntamiento de Avilés.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de la misma de acuerdo con la citada Ley de Contratos del Sector Público.

(...)

Artículo 4º.-

Constituye el objeto de la sociedad:

1. El estudio, desarrollo, gestión, promoción y ejecución del planeamiento urbanístico y de cualquiera de los contenidos de la actividad urbanística del Ayuntamiento de Avilés y que no impliquen el ejercicio de autoridad, en los más amplios términos que autorice la legislación urbanística.
2. La elaboración de programas de edificación forzosa y la promoción, construcción, rehabilitación, reforma y mantenimiento de edificios, tanto libres como sujetos a algún régimen de protección oficial, y bien sea por propia iniciativa como en calidad de agente edificador o rehabilitador en los términos de la legislación urbanística.



RUASA

3. El fomento, promoción y construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la realización de programas de conservación o mejora medioambiental, la ejecución de equipamientos públicos o de otras instalaciones de utilidad pública o interés social sobre bienes y derechos de los patrimonios públicos del suelo que pudieran adjudicarle a título oneroso o cederle gratuitamente el Ayuntamiento de Avilés y las demás Administración públicas urbanísticas.
4. La promoción y construcción de edificios de viviendas y locales comerciales, aparcamientos subterráneos o en altura, mercados, galerías comerciales, polígonos y naves industriales, y cualesquiera otras dotaciones, infraestructuras o instalaciones y, en su caso, su explotación mediante su venta, en todo o en división horizontal, mediante su arrendamiento o por cualquier otro negocio jurídico lícito (1).
5. La confección de estudios, programas y proyectos urbanísticos, arquitectónicos o constructivos, así como el asesoramiento en dichas áreas y la prestación de servicios de gestión para su ejecución y desarrollo.
6. La gestión y administración de expropiaciones, edificios y demás inmuebles o derechos reales, sean de propiedad única o en régimen de mancomunidad o de división horizontal.
7. La realización de actividades o servicios de competencia municipal relacionados con el objeto anterior.

Las actividades señaladas podrán llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la sociedad, o bien indirectamente mediante su integración en una participación en una Unión Temporal de Empresas o mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades.

Si por Ley se exigiera para el ejercicio de algunas de las actividades indicadas la obtención de licencia o autorización administrativa, la inscripción en algún registro público o el cumplimiento de cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que haya dado cumplimiento a tales exigencias.